

COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 09 de noviembre de 2015

**Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.**

**Dictamen No. 70
Favorable**

La Comisión que suscribe, se refiere a los expedientes Nos. 2139-4-2015-1 y 228-8-2015-1, que por su orden contienen:

- a) Iniciativa del exdiputado Douglas Leonardo Avilés, en el sentido se reformen los artículos 158 y 158-A, del Código Tributario, emitido por Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 del mismo mes y año.
- b) Iniciativa del diputado Francisco José Zablah Safie, en el sentido se reforme el artículo 158 del Código Tributario.

Se explica en las iniciativas, que las mismas tienen por objeto la exención de la retención a personas no domiciliadas, por rentas provenientes de inversiones en Bolsa de Valores o Fondos de Inversión constituidos en el país.

Que no obstante, haberse obtenido progresos en la recaudación fiscal, y en virtud de promocionar la inversión extranjera, convirtiendo a El Salvador en un país competitivo, se advierte la necesidad de reorientar los controles tributarios a efecto de armonizar la recaudación y la promoción a la inversión extranjera; por lo que se vuelve necesario introducir nuevas reformas al Código Tributario, con el propósito de mantener una efectiva recolección de impuestos por parte del fisco, y al mismo tiempo dotar al país de competitividad en la región, para atraer inversión extranjera.

También se expone, que en el país se retiene el 20% del Impuesto Sobre la Renta a sujetos no domiciliados para cualquier renta obtenida, lo que es mucho mayor a la que se efectúa en países de Centroamérica, medida que provoca un desincentivo a la inversión extranjera y ubica a El Salvador en una posición desventajosa en la búsqueda de potenciales inversionistas, que prefieren aprovechar las condiciones de inversión que les ofrecen otros países, pero además porque el rendimiento neto para un inversionista extranjero es mayor en los mercados bursátiles de esos países; por lo que con la reforma se pretende fortalecer el crecimiento económico con el financiamiento de infraestructura, eliminaría las asimetrías con mercados de capitales regionales y desarrollaría el mercado de valores local, para canalizar mejores alternativas de inversión.

Finalizaron sosteniendo, que dentro de la estrategia del desarrollo del mercado de valores se ha considerado la integración con el mercado de valores con otros países, sin embargo, el país entraría con una desventaja dado que hay una diferencia de varios puntos porcentuales respecto a la tasa que ha establecido en otras naciones para las inversiones extranjeras, ya que esta situación las vuelve más atractivas; por lo que con la exención en nuestro país, ocasionaría la atracción de los inversionistas extranjeros promoviendo proyectos productivos que contribuyen al crecimiento económico.

La Comisión a efecto de dictaminar con mayores elementos de juicio, consideró conveniente solicitar opinión al Ministro de Hacienda, como ente rector de las finanzas públicas, quien considera que se corre el riesgo de estimular el fraude fiscal, al motivar a inversiones domiciliadas a realizar triangulaciones de capital, consistente en sacarlos del país, retornarlos bajo otras denominaciones societarias para invertirlos en la Bolsa de Valores y eludir el pago de impuesto.

De igual manera, la Comisión se reunió con el Presidente de la Bolsa de Valores con el objeto de analizar la propuesta, quien expuso que la estimación del monto recaudado con la redacción actual de las disposiciones respectivas, permiten la recaudación de apenas ciento treinta y nueve mil dólares anuales, lo cual debe llamar la atención puesto que con un porcentaje menor al 20% se recaudaría más de dicha cantidad, aparte de los beneficios implícitos que genera la atracción de inversionistas en el sistema bursátil. También agregaron, que con la eliminación del impuesto que grava las inversiones de los no domiciliados en el mercado de valores local, se tendrían beneficios como el fortalecimiento de las inversiones, ampliación del financiamiento puesto que con una mayor entrada de recursos extranjeros vía mercado de valores, se amplía el financiamiento a sectores productivos, entidades autónomas y socios público privados; asimismo, mejoraría la competitividad por la mayor generación de inversión y empleo formal y se reflejaría un incremento en la recaudación tributaria por la dinámica del crecimiento económico generado. Finalmente agregó, que el mercado de valores salvadoreño cuenta con sistemas y controles seguros, transparentes y eficientes, contribuyendo con el fortalecimiento a la inversión productiva; que el impuesto del 20% actual impacta directamente la rentabilidad de los diversos instrumentos negociados en el mercado de valores, y se convierte en un desincentivo para la entrada de capitales provenientes del exterior.

Con los elementos antes expuestos, la Comisión estima que es conveniente reformar únicamente el artículo 158 del Código Tributario, bajando el porcentaje que pagan los sujetos no domiciliados, del 20 por ciento, al 3 por ciento, en aras de equiparar dicho porcentaje a otros similares en la región centroamericana, teniendo como finalidad que con dicha medida se estimule la atracción de más inversionistas no domiciliados al mercado bursátil salvadoreño, por ello ha concluido en emitir dictamen **FAVORABLE**, para lo cual adjunta el respectivo proyecto de decreto.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN
SECRETARIA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
RELATOR

VOCALES:

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS

ROLANDO MATA FUENTES

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

GUADALUPE ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

EXPEDIENTES Nos. 2139-4-2015-1 y 228-8-2015-1
OALR/wgc

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 del mismo mes y año, se emitió el Código Tributario, el cual establece que los sujetos no domiciliados serán sujetos de retención del Impuesto Sobre la Renta, en un porcentaje del veinte por ciento.
- II. Que el porcentaje mencionado, es mayor a la que se efectúa en otros países de la región, lo que provoca un desincentivo a la inversión extranjera, especialmente de aquellos que realizan operaciones en el mercado bursátil, lo que redundará en fuga de capitales extranjeros, menor crecimiento económico y en consecuencia, menor recaudación fiscal.
- III. Que por lo antes expuesto es necesario reformar el artículo 158 del Código Tributario, reduciendo el porcentaje de retención del impuesto respectivo, a fin de eliminar las asimetrías con mercados de capitales regionales y desarrollar el mercado de valores para atraer más inversión.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados...

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art.1.- Refórmase el inciso cuarto del Art. 158, de la siguiente manera:

“Las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales o jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, sucesiones y fideicomisos no domiciliados en el país, que provengan por concepto de rentas y rendimientos de los capitales invertidos en títulos valores, o de transacciones sobre títulos valores, participaciones y otras inversiones realizadas en el mercado de valores salvadoreño, sea primario o secundario, a través de la Bolsa de Valores, estarán sujetas a la retención que regula el inciso primero de este artículo, en un porcentaje del tres por ciento (3%).”

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.